

Bruselas, 28 de octubre de 2026
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2026/0334 (NLE)**

**14947/26
ADD 1**

**AELE 94
FL 53
ISL 62
N 94
MI 1066
ENER 697**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	28 de octubre de 2026
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2026) 586 annex
Asunto:	ANEXO de la Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE con respecto a la modificación del anexo IV (Energía) y del anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE (estadísticas sobre energía)



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 28.10.2026
COM(2026) 586 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité Mixto del EEE con respecto a la modificación del anexo IV (Energía) y del anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE

(estadísticas sobre energía)

ANEXO

PROYECTO DE DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

N.º

de

por la que se modifica el anexo IV (Energía) y el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo («el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2016/1952 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las estadísticas europeas sobre los precios del gas natural y la electricidad y por el que se deroga la Directiva 2008/92/CE¹, debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) El Reglamento (UE) 2016/1952 deroga la Directiva 2008/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo², que está incorporada al Acuerdo EEE y, en consecuencia, debe eliminarse de dicho Acuerdo.
- (3) Procede, por tanto, modificar los anexos IV y XXI del Acuerdo EEE en consecuencia.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se suprime el texto del punto 7 (Directiva 2008/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del anexo IV del Acuerdo EEE.

Artículo 2

El texto del punto 26 (Directiva 2008/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del anexo XXI del Acuerdo EEE se sustituye por el siguiente:

«**32016 R 1952**: Reglamento (UE) 2016/1952 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las estadísticas europeas sobre los precios del gas natural y la electricidad y por el que se deroga la Directiva 2008/92/CE (DO L 311 de 17.11.2016, p. 1).

A efectos del presente Acuerdo, las disposiciones del Reglamento se entenderán con las adaptaciones siguientes:

- a) En el artículo 9, apartado 2, después de los términos “agosto de 2017”, se insertan los términos “, o, en lo que respecta a los Estados de la AELC, tres meses después de la

¹ DO L 311 de 17.11.2016, p. 1.

² DO L 298 de 7.11.2008, p. 9.

fecha de la entrada en vigor de la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º .../..., de ... [la presente Decisión]”.

- b) Islandia y Noruega están exentas de transmitir los datos a que se refiere el anexo I.
- c) Liechtenstein está exento de transmitir los datos de los precios de la energía para las siguientes bandas de consumo de clientes no domésticos:
 - a. Para la electricidad: IA, IB, ID, IE, IF e IG.
 - b. Para el gas natural: I1, I2, I4 I5 e I6.».

Artículo 2

El texto del Reglamento (UE) 2016/1952 en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el [...], siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE*.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Por el Comité Mixto del EEE
La Presidenta / El Presidente

The Secretaries
del Comité Mixto del EEE

* [No se han indicado preceptos constitucionales.] [Se han indicado preceptos constitucionales.]